

Constancia Secretarial: El 24 de octubre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C
Bogotá D. C., siete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01409

Estando las presentes diligencias al Despacho para su calificación, se advierte la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Dispone el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso respecto a la competencia territorial: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

En ese orden, revisando el contenido del título objeto de la obligación, se advierte que, entre las partes, se señaló como lugar de cumplimiento de la obligación **Soacha (Cundinamarca)** situación que conlleva a concluir de acuerdo con la citada norma del Código General del Proceso que el Juez Competente para tramitar la presente acción, es el Juez de la citada Municipalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **Rechazar** por falta de competencia la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.-**Ordenar** el envío del presente asunto a los Juzgados de Soacha Cundinamarca para lo de su Cargo.
- 3.- Secretaria deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Aroldo Góez Medina'.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 059 del 8 DE
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dcc52d7cff4f97858f26cffb7bbf59e22b1b0ffc7adba3933ec3eaba388a2c**

Documento generado en 03/11/2023 07:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>